



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130

Tomo CXCIV

A:202/3/001/02

Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de marzo de 2013

No. 48

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL AREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORIA DE PARQUE ESTATAL, DENOMINADA "LOS TRES REYES", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

## "2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación"

### SECCION SEXTA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2.7 FRACCIÓN III, INCISO B), 2.101, 2.102, 2.103 Y 2.108 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

### CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Gobierno del Estado de México es incrementar el patrimonio ecológico de la entidad, a través de mecanismos y medidas adecuadas que permitan lograr el equilibrio ecológico entre los recursos naturales y el ser humano, buscando consolidar el aprovechamiento racional y sustentable de sus recursos, en beneficio de la salud y la economía de sus habitantes.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 reconoce que no existe un dilema entre crecimiento económico y medio ambiente. El crecimiento sostenido solo se presentará en la medida en que se cuide el medio ambiente. En este sentido, el Gobierno Estatal considera que son necesarios la acción coordinada y el diseño de políticas públicas para crecer con armonía ecológica.

Que el Código para la Biodiversidad del Estado de México establece que las disposiciones relativas a la conservación ecológica y a la protección al ambiente tienen como finalidad garantizar el derecho de las personas a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; realizar un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, y fomentar la participación corresponsable de la sociedad en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Que la zona conocida como "Los Tres Reyes", localizada en el municipio de Temascaltepec, en la localidad de Lampazos, es considerada como una zona importante para la conservación de recursos naturales presentes en el área: agua, suelo, flora y fauna; asimismo, es una región de la provincia de la Sierra Madre del Sur que está en contacto con el Sistema Volcánico Transversal; específicamente, en la Depresión del Balsas, lo que propicia que sea un área muy compleja, en origen y ambiente.

Que el Sistema Volcánico Transversal (SVT), por sus características, constituye un corredor biológico en el centro de la República Mexicana, capaz de conectar hacia diferentes puntos cardinales, esto lo ubica como el núcleo de la zona de transición mexicana, incluso, esta cordillera está lejos de fungir con barrera entre la biota holarctica y neotropical, por lo que se observan intercalaciones complejas entre ambas biotas al norte y sur del Sistema Volcánico Transversal.

Que esta zona es relevante para propiciar diversidad génica en las poblaciones que se mantienen al interior. Por ende, se evita la declinación de una población por enfermedades congénitas y genéticas, lo que permite lograr equilibrio en el ecosistema, dando paso a un medio rico, en calidad de servicios ambientales otorgados para lograr la conservación y la regeneración natural de la zona, considerándola como un importante corredor ecológico del Estado.

Que la zona de transición entre la región fisiográfica del Sistema Volcánico Transversal y la de la Sierra Madre del Sur explica que dentro del predio no hay una cobertura vegetal definida, más bien es heterogénea y gradual, desde plantas que se desarrollan entre los 1,580 y los 2,100 msnm., lo que permite una gradiente de condiciones ambientales.

Que el agua es el recurso principal que se ve favorecido por el papel tan importante que juegan los bosques, en la recarga de los cuerpos de agua y mantos freáticos, esto se refleja en la dotación de agua de la presa Lampazos que abastece a las comunidades de Alcantarilla y Lampazos.

Que los encinares que se presentan como bosques puros son dominados por una o varias especies de *Quercus* y árboles diversos, además, que en los bosques de pino se constituyen la mayoría de las veces combinados con el encinar, la mayor parte de las masas forestales que ocupan la totalidad de las partes altas de las cordilleras del Sistema Volcánico Transversal y de la Sierra Madre del Sur. Los pinares se desarrollan, principalmente, entre los 1,500 y 3,000 msnm., aunque los hay de afinidad tropical que llegan a descender hasta los 300 msnm. Fisonómicamente, el bosque de pinos es una comunidad semidensa, formada por un estrato arbóreo que varía de 8 a 35 m. de altura, los estratos herbáceo y arbustivo están escasamente representados.

Que para asegurar la disponibilidad de agua en cantidad y calidad es indispensable llevar a cabo las acciones de restauración y conservación del suelo forestal, mediante el establecimiento de reforestaciones, control sobre la disposición final de residuos sólidos, acciones para evitar la contaminación del suelo, del aire y de los cuerpos de agua. Asimismo, también es importante llevar a cabo una disposición y tratamiento adecuados de las aguas residuales para evitar la contaminación de cauces, manantiales y cuerpos de agua. Lo anterior, permitirá la conservación de la riqueza biológica, lo que propiciará un desarrollo sustentable de la población.

Que en cumplimiento al artículo 2.105 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, se contó con la participación de la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de la Facultad de Planeación Urbana y Regional; asimismo, mediante acuerdo de la Secretaría del Medio Ambiente publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 04 de abril de 2011 se pusieron a disposición del público, para su consulta, los estudios realizados con motivo del proyecto de declaratoria del área natural protegida con la categoría de Parque Estatal Los Tres Reyes, ubicado en el municipio de Temascaltepec, Estado de México.

Que en estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Maestro Efrén Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno.

Que en mérito de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE ESTABLECE EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON LA CATEGORÍA DE PARQUE ESTATAL, DENOMINADA "LOS TRES REYES", UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** Se declara área natural protegida con la categoría de Parque Estatal “Los Tres Reyes”, ubicada en el municipio de Temascaltepec, Estado de México, la cual tiene una superficie de 150 hectáreas (ciento cincuenta hectáreas) y es una zona importante de conservación de los recursos naturales, que posee bosque, manantiales, flora, fauna y suelos que permiten la recarga de los mantos freáticos; además, de escurrimientos superficiales que abastecen a la presa “Lampazos”, construida para dotar el servicio de agua potable a las localidades de Lampazos y Alcantarilla en los municipios de Temascaltepec y Zacazonapan, respectivamente.

**SEGUNDO.** El área natural protegida “Los Tres Reyes” conforma una zona topográfica y geomorfológica que junto con la condición climática semicálida, comprende el refugio de fauna propiamente holártica, rodeada por actividades agropecuarias. La flora encontrada, en su mayoría, es bosque mixto de pino y encino marginada por pastizales inducidos.

**TERCERO.** Las causas de utilidad e interés público que justifican esta Declaratoria son el contribuir al desarrollo ambiental sustentable, mediante acciones de recuperación y de conservación de suelos forestales y agropecuarios, que permitan acceder a la población a un mejor nivel de vida, diversificar las alternativas de actividad económica sustentable y, a su vez, conservar los ecosistemas hidrológicos, forestales y de producción agropecuaria, en beneficio de la comunidad y la diversidad biológica; de favorecer la recarga de los acuíferos y de fomentar el desarrollo ecoturístico, así como impulsar la cultura del uso integral de los recursos agua, suelo, flora y fauna, evitando su contaminación y aprovechamiento inadecuado.

**CUARTO.** El uso o aprovechamiento de los elementos y recursos naturales del parque estatal se regirá de la forma siguiente:

- a) Cualquier obra de infraestructura de beneficio social deberá ser acorde con el crecimiento de los pueblos y comunidades, y se sujetará a la normatividad aplicable y a las autorizaciones correspondientes de las dependencias y de los municipios involucrados.
- b) La apertura de minas, la explotación de yacimientos pétreos y cualquier otra actividad de extracción del subsuelo o superficie a cielo abierto, quedarán condicionadas a la autorización ambiental y de desarrollo urbano estatal y municipal, cumpliendo la normatividad vigente durante su apertura, operación y/o eventual cierre y abandono.
- c) Queda prohibido el aprovechamiento de fauna y flora silvestre, excepto para uso científico autorizado o para el desarrollo de unidades de conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre (UMA's).
- d) Queda prohibida la tala de árboles en las zonas de protección y conservación, excepto cuando se trate de control fitosanitario o plantaciones forestales que cuenten con los permisos correspondientes, siempre y cuando se asegure la conservación del uso de suelo forestal del sitio y se realicen las prácticas de protección de suelo, agua y biodiversidad establecidas en la normatividad.
- e) Las zonas de aprovechamiento forestal se podrán realizar, mediante la presentación del programa de manejo correspondiente, debidamente autorizado, así como el de impacto ambiental y que la verificación física del aprovechamiento no afecte significativamente a la producción de los servicios ambientales del sitio.
- f) No se permitirá la introducción de plantas y animales exóticos o no compatibles con la conservación de las condiciones ecológicas del área natural protegida, conservando también las propiedades naturales del suelo, incluyendo las productivas y de nutrientes de los suelos sujetos a aprovechamientos agropecuarios.

- g) Cualquier programa de recuperación, restauración y manejo forestal que se pretenda aplicar sobre el parque estatal deberá estar aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, para mantener la seguridad de la conservación del sitio y de los servicios ambientales que generan.
- h) Se establecerá una zonificación, entendida ésta como el instrumento técnico de planeación que permita ordenar el territorio dentro del área natural protegida, en función del grado de conservación y representatividad de sus ecosistemas. Esta zonificación formará parte del programa de manejo y respetará los usos del suelo establecidos en los planes municipales de desarrollo urbano, así como permitir la delimitación territorial de las acciones específicas a desarrollar en el área natural protegida.
- i) Para el aprovechamiento de las zonas urbanas y urbanizables, incluyendo las no programadas, se deberán respetar los usos del suelo establecidos en los planes municipales de desarrollo urbano, así como la normatividad de estos para futuros asentamientos humanos, en caso de que las zonas urbanas y urbanizables establecidas en los planes municipales de desarrollo no fueran suficientes, los mismo deberán establecerse principalmente en áreas colindantes a las áreas urbanas y urbanizables, con base en el Programa de Conservación y Manejo.

**QUINTO.** Los lineamientos del Programa de Conservación y Manejo se ajustarán a lo manifestado en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y deberán incluir, por lo menos, los criterios siguientes:

1. De protección y conservación de los recursos naturales de suelo, agua, flora y fauna existentes en la zona, buscando su preservación, en el caso de que incluya ecosistemas frágiles o especies en algún estatus de protección.
2. De restauración, para aquellas zonas que actualmente presentan procesos de deterioro significativo; en especial, en las áreas forestales y agropecuarias con registros importantes de pérdida de suelo, biodiversidad, contaminación de suelo y de cuerpos de agua.
3. De aprovechamiento, desarrollo tecnológico, capacitación e investigación científica; educativo y cultural, de ecoturismo, esparcimiento y exhibición de plantas y animales; desarrollo de actividades agropecuarias utilizando tecnologías y prácticas que favorezcan la conservación del suelo agropecuario y su fertilidad; de desarrollo de infraestructura; de actividades de aprovechamiento sustentable de recursos naturales, en la medida en que se cumpla con la normatividad ambiental; de crecimiento urbano en las zonas previstas en los planes municipales de desarrollo urbano y, en general, acciones de desarrollo que sean compatibles con la preservación ecológica en la zona, especificando su tipo, extensión y duración.

**SEXTO.** Las modalidades a que se sujetará el uso de los elementos y recursos naturales serán con base en la zonificación que para el área natural protegida se determine, considerando la aptitud de las superficies contenidas.

La delimitación territorial de las actividades en el área natural protegida se llevará a cabo a través de las siguientes zonas:

1. **Zonas de Protección.** De carácter preventivo, el resguardo de cañadas, áreas de alimentación de manantiales, zona de vegetación con alta densidad o espacios relictos con alto grado de conservación, hábitat frágil de fauna y flora silvestre. En este caso, la modalidad de actividad será predominantemente la investigación, colecta científica y acciones que propicien la recuperación de los ecosistemas. A su vez, esta zona se podrá dividir en las siguientes subzonas:
  - a) **Subzonas de Protección.** Aquellas superficies dentro del área natural protegida que han sufrido muy poca alteración y que requieren de un cuidado especial para asegurar su conservación a largo plazo. En estas subzonas solo se permitirá realizar actividades de monitoreo del ambiente y de investigación científica que no implique la extracción o el traslado de especímenes ni la modificación del hábitat, a excepción del saneamiento.

- b) **Subzonas de Uso Restringido.** Aquellas superficies en buen estado de conservación, donde se deben mantener las condiciones actuales de los ecosistemas e incluso, mejorarlas.

En estas subzonas se podrán realizar actividades de aprovechamiento que no modifiquen los ecosistemas y las que se realicen serán sujetas a estrictas medidas de control y sólo se permitirá realizar actividades de investigación científica y monitoreo del ambiente, educación ambiental y turismo de bajo impacto, que no impliquen modificaciones de las condiciones naturales originales, así como la construcción de instalaciones de apoyo, exclusivamente, para la investigación científica y el monitoreo del ambiente.

2. **Zonas de Conservación.** Para lograr el adecuado mantenimiento de los recursos naturales existentes y de sus procesos, se permitirá un uso productivo mínimo y de manera condicionada a no rebasar la capacidad de carga. Se desprende de ésta la siguiente subzona:

- a) **Subzona de Preservación.** Superficie en buen estado de conservación, que contiene ecosistemas frágiles o fenómenos naturales de migración o inmigración relevantes, el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación.

En esta subzona solo se permitirá la investigación científica y el monitoreo del ambiente, actividades de educación ambiental y actividades productivas de bajo impacto que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación y que se sujeten a supervisión constante de los posibles impactos negativos que se ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables.

3. **Zonas de Aprovechamiento.** En estas zonas, se permitirá el aprovechamiento sostenible de los elementos naturales que lo integran con fines de producción y crecimiento económico, consolidación urbana y de servicios, especialmente en aquellas zonas donde existen y se prevean importantes centros de asentamientos humanos y desarrollo económico, como los corredores turísticos, las zonas habitacionales, de servicios y, asimismo, las acciones a desarrollar estarían sujetas a la normatividad vigente. Se podrá dividir en las siguientes subzonas:

- a) **Subzonas de Uso Tradicional.** Superficies en donde los recursos naturales han sido aprovechados de manera tradicional y continua, sin ocasionar alteraciones significativas en el ecosistema.

En estas subzonas, solo podrán realizarse actividades de investigación científica, educación ambiental y de turismo de bajo impacto, así como la infraestructura de servicios y de apoyo que se requiera, utilizando eco-tecnologías y materiales tradicionales de construcción propios de la región, con el aprovechamiento de recursos naturales para satisfacer necesidades básicas y autoconsumo.

- b) **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales.** Superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas se efectúen, bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.

En estas subzonas solo se permitirá el aprovechamiento y el manejo de los recursos naturales renovables, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto, así como el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, que solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen y que se sustenten en los planes o programas respectivos autorizados por la Secretaría del Medio Ambiente, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- c) **Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Ecosistemas.** Superficies con usos agrícolas y pecuarios actuales.

En estas subzonas se podrán realizar actividades agrícolas y pecuarias de baja intensidad, que se lleven a cabo en predios que cuenten con aptitud para este fin (no se permitirá la alteración del ecosistema para el establecimiento de nuevas áreas de cultivo o agostadero), y en aquellos en que dichas actividades de agroforestería y silvopastoriles siempre que sean compatibles con las acciones de conservación del área y que contribuyan al control de la erosión y degradación de los suelos.

Las actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles que no se realicen en forma sustentable, se deberán orientar hacia la sustentabilidad y se deberá disminuir el uso de agroquímicos e insumos externos.

- d) **Subzonas de Aprovechamiento Especial.** Superficies generalmente de extensión reducida, con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotados sin deteriorar el ecosistema ni modificar el paisaje; además, de no causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales. En estas zonas solo se podrán ejecutar obras públicas o privadas para la instalación de infraestructura turística y de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que generen beneficios públicos, que guarden armonía con el paisaje, que no provoquen desequilibrio ecológico irreversible y que sometan a estrictas regulaciones de uso sustentable.
- e) **Subzonas de Uso Público.** Superficies que presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible mantener concentraciones de visitantes en función de la capacidad de carga de los ecosistemas. En estas subzonas solo podrá llevarse a cabo, exclusivamente, la construcción de instalaciones para el desarrollo de servicios ecoturísticos, para la investigación y monitoreo del ambiente y la educación ambiental.
- f) **Subzonas de Asentamientos Humanos.** Superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido a desarrollo de asentamientos humanos o a actividades agrícolas, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles, previos a la declaratoria del área natural protegida, las áreas con uso de suelo habitacional y urbanizables, programadas y no programadas, previstas en los planes municipales de desarrollo urbano y los conjuntos urbanos autorizados.
- g) **Subzonas de Desarrollo Económico.** En estas áreas se podrán realizar actividades para la consolidación y fomento de corredores turísticos y de servicios para el desarrollo económico de la región, tomando como base el uso actual de la subzona, la belleza del paisaje y los desarrollos existentes anteriores a la declaratoria.

4. **Zonas de Restauración.** En función de la importancia ecológica que tenga su recuperación, la modalidad de uso será, fundamentalmente, con acciones que coadyuven a la recuperación ecológico-productiva, como plantaciones forestales comerciales, protección de taludes, bordes de cauces, cárcavas y canalillos, mediante propagación de especies vegetales pioneras, pastización y plantación de arbustos rústicos como agaves, nopales, jarilla, tepozán, madroño, aile, leguminosas, capulín, fresno, granadillo, entre otras, con el afán de estabilizar taludes; construcción de estructuras de contención de sedimentos y azolves.

En función del grado de recuperación que se logre, se podrán establecer, con posterioridad, actividades compatibles con los objetivos de conservación y recuperación ambiental para favorecer la retención de agua pluvial y la recarga del acuífero, convirtiéndose en nuevos espacios que favorezcan la realización de actividades ecológicas productivas de carácter sustentable. Asimismo, podrán ser lugares donde se traslade a grupos y organizaciones civiles y sociales para realizar trabajos de aportaciones altruistas para la recuperación ambiental de dichas zonas. Se desprende de esta, la siguiente subzona:

- a) **Subzona de Recuperación.** Superficies en las que los recursos naturales han sido severamente alterados o modificados y que serán objeto de programas de recuperación o rehabilitación.

**SÉPTIMO.** La restauración, protección, conservación y aprovechamiento del área natural protegida tienen por objeto:

- a) Disminuir el efecto y la intensidad del intemperismo y fracturamiento de rocas, así como el deslave y erosión de suelo productivo de los terrenos forestales, agropecuarios, en terrenos desprovistos de vegetación, por deforestación y prácticas agrícolas inoperantes.
- b) Mantener la capacidad de aportación de agua potable o de uso secundario para las necesidades humanas, productivas, de funcionamiento ecológico local y regional y protección de especies.
- c) Evitar la condición de contaminación de manantiales y escurrimientos, proveniente de aguas residuales domésticas y municipales no tratadas.
- d) Recuperar la cobertura forestal de coníferas y hojosas y otras formaciones vegetales protectoras de suelo y agua.
- e) Recuperar y conservar la calidad ecológica de los recursos naturales, especialmente, en el caso de los ecosistemas fragmentados por las actividades antropogénicas.
- f) Conservar las áreas con alto valor para la prestación de servicios ambientales, principalmente, las que se localizan en las cabeceras de las subcuencas y microcuencas tributarias.
- g) Contener la expansión de asentamientos humanos irregulares al interior del área natural protegida, como en las de recarga de los acuíferos, manantiales y cauces, así como en zonas forestales críticas y laderas de ríos.
- h) Evitar la pérdida de cobertura forestal, ya que pueden provocarse derrumbes y deslaves de suelo hacia las partes bajas, como las colindantes a los cuerpos de agua, cauces y barrancas.
- i) Evitar el vertido de aguas negras sin el tratamiento adecuado hacia los cuerpos de agua, manantiales, cauces y canales de riego, propiciando los mecanismos de instalación de sistemas de tratamiento de aguas residuales que eviten dicha contaminación.
- j) Evitar la contaminación del suelo y del agua por la disposición inadecuada de residuos sólidos municipales, industriales o de otra naturaleza que pudieran afectar al medio receptor y a la biodiversidad residente.

**OCTAVO.** Las zonas y subzonas del área natural protegida serán las establecidas en esta declaratoria y en el Programa de Conservación y Manejo, buscando fomentar una conciencia de preservación, restauración y aprovechamiento sustentable del entorno.

**NOVENO.** En el Programa de Conservación y Manejo se determinarán los lineamientos para:

- a) La administración, el establecimiento de comités técnicos representativos y la creación de fondos o fideicomisos.
- b) La realización de las acciones de protección, restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del parque estatal.
- c) La administración y vigilancia del área natural protegida.

- d) La zonificación y elaboración de las reglas administrativas a que se sujetarán las actividades dentro del área natural protegida.
- e) La participación de las organizaciones sociales y privadas en la administración, manejo y desarrollo del área natural protegida, dando preferencia a los propietarios.

**DÉCIMO.** La Secretaría del Medio Ambiente elaborará el Programa de Conservación y Manejo del Área Natural Protegida, con base en la normatividad aplicable, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, así como a las dependencias del sector central y/o paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, a los gobiernos municipales y a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

**DÉCIMO PRIMERO.** La autorización para exploración, explotación investigación y aprovechamiento de recursos naturales e históricos, así como la realización de obras en el área natural protegida estará sujeta al Programa de Conservación y Manejo aprobado por la Secretaría del Medio Ambiente, en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se respetarán la posesión y los usos del suelo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el régimen de propiedad existente en el área natural protegida.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría del Medio Ambiente, en coordinación con las dependencias del sector central y/o Paraestatal de la administración del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, el H. Ayuntamiento de Temascaltepec, las organizaciones sociales, ya sean públicas o privadas, y la sociedad organizada realizarán acciones para el logro de los objetivos de la presente declaratoria.

**DÉCIMO SEXTO.** Inscribese la presente Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese esta Declaratoria en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Esta Declaratoria entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de marzo de dos mil trece.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS  
(RUBRICA).**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MTRO. EFRÉN ROJAS DÁVILA  
(RUBRICA).**